

Coromoro , Santander septiembre de 2020.

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALA

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

Calle 6 No. 4-32

Coromoro -Santander

E.S.D.

Demandado (s): Gustavo Barrera Castro

Demandante (s): Félix Alonso Malaver Bravo

Clase de proceso: Proceso Declarativo - Verbal Sumario de Simulación

Radicado: 2019-00041-00

Trámite Procesal: Vinculación - Oficio190 Auto de Vinculación y Traslado de Demanda

Asunto. .Contestación de Demanda

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga , identificado con cédula de ciudadanía No **91.350.407** de **Piedecuesta (Santander)** y portador de la Tarjeta Profesional No. **130.581** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del **MUNICIPIO DE COROMORO – SANTANDER** , identificado con NIT No. **890.205.058-7** en ejercicio; encontrándome en el término legal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia , no sin antes referirme a lo siguiente:

DEL MUNICIPIO DE COROMORO

El municipio de Coromoro, fue fundado el 06 de abril de 1729 por Fray Guillermo Díaz, está situado en la región Andina colombiana, pertenece al departamento de Santander, en el que se halla localizado al suroriente, forma parte de la provincia de Guanentá del departamento.

Coromoro construye futuro a partir de modernizar la organización y el funcionamiento eficaz y eficiente, mediante acciones enmarcadas dentro de las políticas nacionales y regionales, dirigidas al desarrollo sostenible y el logro del Bienestar Social y el Mejoramiento de la Calidad de Vida de la Comunidad. La Alcaldía, fundamenta su Gestión teniendo como motores el Amor por el territorio y la Grandeza histórica de los coromoreños, potenciando las Particularidades que lo Identifican, entendiéndolas como Fortalezas con las cuales resolver sus problemas y adversidades, ajustándose a los mandatos de la Constitución y la Ley. Coromoro es comprendido desde un enfoque territorial y la implementación de políticas de integración regional, haciéndose un ente competitivo, promotor de la democracia participativa, incluyente, que tiene por fin el desarrollo socioeconómico, cultural, agropecuario y ambiental, propiciando la mejora de la gestión institucional desde lo local, dirigiendo sus Planes de Acción hacia una realidad que refleje su importancia estratégica, representada por su riqueza hídrica y equilibrado medio ambiente. Es, la Misión de la Administración, generar desarrollo avistando el renglón ecoturístico, haciendo equipo con los sectores empresariales y agroindustriales, promocionando la participación comunitaria, proyectándose y posicionándose a partir de afianzar su vocación rural y resaltando el papel heroico y ejemplar de Antonia Santos en los acontecimientos históricos que condujeron a la emancipación de Colombia y del continente americano.

Para el año 2030- 2032, será un territorio que goza de bienestar social, incluyente, económicamente desarrollado, competitivo y sostenible. Será centro agropecuario, eco turístico y cultural, promocionando al municipio como destino, articulando para ello los sectores empresarial, comercial, agropecuario e infraestructura. Contará con mayor cobertura en servicios, al tiempo que, potenciando las particularidades que lo identifican y solucionando sus problemas y adversidades, mejorará el bienestar y la calidad de vida para todos los miembros de la “común unidad”, que alcanzará una dimensión protagónica, fruto de la promoción institucional y social de las formas de asociación y las alianzas estratégicas con otros municipios, regiones, departamentos y organizaciones.

OBJETO Y REGLAMENTACION

Los Objetivos del Municipio Coromoro, son los definidos en el Art. 311 de la Constitución Política de Colombia, a saber: “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes”. Pero también tiene por finalidad servir a la comunidad, promover la prosperidad general en procura del desarrollo integral de sus habitantes, la preservación de sus valores morales, culturales y patrimoniales, el desarrollo de su territorio, el rescate y fortalecimiento de los bienes del Municipio y todo lo que tenga que ver con la satisfacción de sus necesidades como conglomerado social y el mejoramiento de su calidad de vida.

FUNCIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

Las competencias y régimen legal del Municipio de Coromoro, para desempeñar funciones, están enunciadas al igual para todos los municipios, en diferentes leyes, principalmente las encontramos en: Decreto 1333 de 1986 o Código de Régimen Municipal Ley 136 de 1994, relacionada con reglas sobre la organización de los municipios. En la Ley 715 de 2001, artículo 76, sobre competencias. Ley 1098 de 2006, sobre protección de la familia, los niños y los adolescentes. La ley 1341 de 2009, incluye en la competencia sobre masificación de la conectividad. Ley 1448 de 2011, sobre atención a víctimas y justicia transicional. Ley 1551 de 2012, sobre organización y funcionamiento de los municipios. Ley 1757 de 2015, sobre mecanismos de participación democrática. Las funciones generales están definidas por la Ley 136 de 1994, artículo 3, así:

“Corresponde al municipio administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso local. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades. Velar por el

adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. Las demás que le señale la Constitución y la ley”.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Antecede al presente pronunciamiento prever que mediante oficio No. 190 de fecha 14 de septiembre de 2020, se notificó el AUTO DE VINCULACION Y TRASLADO DE DEMANDA al municipio de COROMORO – SANTANDER respecto del Proceso Declarativo Verbal Sumario de Simulación FELIX ALFONSO MALVER BRAVO representado judicialmente por el Dr. JOSÉ DEL CAMEN SAAVEDRA PINZÓN en contra de GUSTAVO BARRERA CASTRO. Radicado al No. 68217408900120190004100, por cuanto la entidad territorial adquirió parte del predio sobre el que versa la controversia a título de donación y podría verse afectada por lo resuelto en sede judicial al desatarse la presente acción civil.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, obra como anexo del libelo de la demanda la escritura pública No. 310 del 28 de mayo de 2012 de la Notaria Única de Charalá donde se revela el negocio jurídico celebrado entre las partes señaladas, cumpliendo con la rigurosidad y observancia que la celebración requiere para la transferencia del derecho de dominio del inmueble en controversia.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, que los hechos presentados en el escrito, correspondan a lo sucedido durante la celebración del negocio jurídico entre las partes convergentes en el presente litigio. Estos hechos son materia de prueba. Que se pruebe.

AL HECHO TERCERO: No me consta, que los hechos presentados en el escrito, correspondan a lo acaecido pues si bien cierto en el folio de matrícula inmobiliaria No. 306- 16385 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá no da cuenta de la titularidad parcial del inmueble a favor del Municipio de Coromoro mediante una presunta donación como se expresa en el escrito de los hechos ni se anexa copia del respectivo contrato que pruebe la existencia u ocurrencia de lo presentado, por parte del administrador municipal

para la época de los hechos. De igual forma Estos hechos son materia de prueba. Que se pruebe

AL HECHO CUARTO: No me consta, que los hechos presentados en el escrito, correspondan a la realidad material y condiciones socioeconómicas del Señor Gustavo Barrera Castro parte en el negocio jurídico objeto del presente litigio. Estos hechos son materia de prueba. Que se pruebe

AL HECHO QUINTO: No me consta, toda vez que en la demanda ni sus anexos dan cuenta la de la celebración de los respectivos negocios ni prueba de los ingresos percibidos por estos conceptos.. Que se pruebe

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENCIONES

Respecto de las pretensiones, corresponde al municipio de Coromoro –Santander apartarse de lo deprecado por la parte demandante al Señor Juez promiscuo municipal, teniendo como fundamento la inexistencia de relación jurídico – sustancial entre el municipio y las partes debido a la falta de legitimación en la causa por pasiva, evidenciándose ausencia probatoria que involucre a la entidad territorial con el objeto de la Litis, así en las afirmaciones de hecho reveladas en la demanda se enuncie al Municipio de Coromoro, no resultando cierta en el libelo probatorio y procesal, legitimando de manera separada la respectiva favorabilidad de las pretensiones deprecadas por los demandantes.

RAZONES, EXCEPCIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE DEFENSA.

El Centro de Imputación Jurídica vinculado al proceso declarativo, en este caso el Municipio de Coromoro – Santander, presenta en contra de la demanda y las pretensiones esbozadas en la misma, se proponen las siguientes razones y excepciones de fondo:

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La exigencia de legitimación en la causa por pasiva alude a la aptitud que debe reunir la persona-natural o jurídica– contra quien se dirige la demanda para

oponerse jurídicamente a las pretensiones que el demandante esgrime en su contra.

En ese sentido, no basta con ser objeto de demanda para concurrir legítimamente a un juicio, es imperioso estar debidamente legitimado para ello.

Al respecto destaca la Sala que la jurisprudencia de esta Corporación ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material; distinción que se ha expuesto en los siguientes términos:

“(…) toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante —legitimado en la causa de hecho por activa— y demandado —legitimado en la causa de hecho por pasiva— y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico...”.

En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación

constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra”¹ (Subrayado y negrillas fuera de texto).

De acuerdo con lo jurisprudencia antes transcrita, la cual se prohíja en esta oportunidad, la legitimación material en la causa por pasiva exige que la entidad en contra de la cual se dirige la demanda esté vinculada funcional o materialmente con los hechos que dan origen a la reclamación, lo cual se examinará desde la óptica de las responsabilidades que legalmente corresponden a los demandados.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN:

Su señoría el CPACA, ley 1437 de 2011, adoptó un criterio subjetivo para la asignación de la jurisdicción que debe conocer de los conflictos en los que una entidad pública sea parte. Pues bien, esta norma procesal prevé que, las controversias sobre actos y contratos de la administración, se someten a la jurisdicción contenciosa administrativa. Está claro que se ha traído a juicio en su digno despacho una donación adelantada al municipio de Coromoro, si bien se tare al juicio al municipio en calidad de vinculado, debe quedar claro que cualquier decisión que pueda recaer sobre el derecho de dominio de este ente territorial, no puede ser adoptada por la justicia ordinaria, pues no es el juez natural de la controversia como ya se explicó.

Así las cosas, se solicita se declare que opera la excepción de falta de jurisdicción, respecto de cualquier pretensión que afecte los derechos de mi mandante.

SOLICITUD

Solicito al despacho, conceder la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, teniéndose en cuenta que no atañe ningún tipo de interés, ni relación jurídico – sustancial a mi mandante, al no existir material probatoria que lo vincule con la celebración de negocio jurídico posterior que verse sobre el inmueble en litigio..

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- **Documentales**, las allegadas al proceso.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 8 de abril de 2014, Rad. 76001233100019980003601(29321). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

ANEXOS

- Poder a mí otorgado.
- Acta de Posesión del Alcalde
- Copia de la Cedula de Ciudadanía

NOTIFICACIONES

Municipio de Coromoro en las siguientes:

- .- Correo electrónico, alcaldia@coromoro-santander.gov.co
- .- Carrera 5 número 5-22

Al suscrito en la misma dirección y en el e-mail: francoabogadoust@hotmail.com

Con el acostumbrado respeto,



MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

Cédula de ciudadanía No 91.350.407 de Piedecuesta (Santander)

Tarjeta Profesional No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura